MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11046

REAL DECRETO 922/1982, de 11 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Alban Hol-

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Alban Holguin,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

11047

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se suprimen las especialidades de «Rotulación» y «Car-teles» y se crea la de «Decoración» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudal Real y el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en uso de las atribuciones que le concede el artículo once del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto suprimir, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos e Ciudad Real, las especialidades de «Rotulación» y «Carteles» y crear la de «Decoración», todas ellas pertenecientes ¿ la Sección de Decoración y Arte Publicitario, quedando modificado en tal sentido el cuadro de especialidades que se cursan en la mencionada Escuela cuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5
de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa,

Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa.

11048

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se suprimen las especialidades de «Rotulación», «Car-teles» y «Calcado» en la Escuela de Artes apli-cadas y Oficios Artísticos de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valladolid y el informe de la Inspección de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo once del Decreto 2127/1963, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto suprimir en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valladolid, las especialidades de «Rotulación» y «Carteles», pertenecientes a la Sección de Decoración y Arte Publicitario y la de «Calcado», perteneciente a la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, quedando modificado en tal sentido el cuadro de las especialidades que se cursan en la mencionada Escuela

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa.

11049

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Medicina de la Uni-versidad de Alcalá de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la citada Universidad en sesión celebrada el dia 25 de septiembre de 1981 y favorablemente informada por

la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día 26 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, de acuerdo con las normas

Primera.—Para acceder a los estudios del Doctorado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

Estar en posesión del grado de Licenciado en Medicina y

Cirugía.
b) Cursar con calificación favorable durante dos años un mínimo de cuatro asignaturas o cursos monográficos del período del Doctorado, que podrán realizarse en esta Facultad o en otras Facultades de esta Universidad u otra Universidad es-

panoia.

En este último caso se requerirá la aprobación de la Junta de Facultad, previa petición al Decano por parte del Doctorando, con el visto bueno del Director de la tesis.

c) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral.

Segunda.—Para seguir los estudios del grado de Doctor en Medicina y Cirugia habrá de formalizarse la matrícula de las asignaturas o cursos monográficos correspondientes dentro del plazo que señale la Facultad.

Tercera.—Una vez formalizada la matrícula, el Doctorando propondrá, mediante escrito dirigido al Decano, el tema de su texis doctoral, acompañando informe favorable del Director de la misma calicitud que sorá senetida e la lunta de Facultad.

la misma, solicitud que será sometida a la Junta de Facultad

para su aprobación. Cuarta.—La solicitud de aprobación del tema de la tesis doc-

Cuarta.—La solicitud de aprobación del tema de la tesis doctoral deberá hacerse al menos dos años antes de la fecha de su presentación.

Quinta.—Será requisito indispensable para dirigir una tesis doctoral estar en posesión del título de Doctor. En el caso de que el Director no sea Profesor de la Ficultad, dicha Dirección habrá de ser aprobada expresamente por el Decano, oída la Junta de Facuitad, que nombrará un ponente entre los Catadráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos del Departamento de la Facultad más afín al tema de la tesis doctoral.

Sexta.—La tesis será un trabajo de investigación científica sobre cualquier tema comprendido en el área de las Ciencias Médicas en su más ampliio sentido, y contendrá aportaciones

Médicas en su más amplilo sentido, y contendrá aportaciones

Médicas en su más amplito sentido, y contendrá aportaciones originales.

Séptima — El Tribunal encargado de juzgar la tesis doc ral será nombrado por el Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros Doctores. Tres de ellos habrán de ser Catedráticos de Universidad, según determina el artículo 1.º del Real Decreto %66/1977, de 3 de mayo. Los restantes miembros podrán ser designados entre Profesores agregados de Universidad, Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Profesores adjuntos de Universidad. Tanto los Catedráticos como los Profesores agregados y Profesores tigaciones Científicas y Profesores adjuntos de Universidad. Tanto los Catedráticos como los Profesores agregados y Profesores adjuntos deberán ser titulares de la asignatura a la que, por su materia, se refiera la tesis o, en su defecto, titulares de disciplinas que guarden con aquélla afinidad. Análogo criterio se seguirá en la designación de los Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La Presidencia del Tribunal recaerá en el más antiguo de los Catedráticos, salvo que forme parte de él un Rector o un Decano. En ningún caso podrán formar parte de un Tribunal más de dos Profesores procedentes de un mismo Departamento o cáteora de una Facultad.

dos Profesores procedentes de un mismo Departamento o cáteora de una Facultad.

Octava.—Terminada la elaboración de la tesis, el Doctorando, con el informe del Director y en su caso el visto bueno del Ponente, solicitará por escrito al Decano el nombramiento del Tribunal, entregando al mismo tiempo siete ejemplares debidamente encuadernados de su tesis en el Decanato. El séptimo ejemplar se destinará a los archivos de la Facultad.

Novena.—El Secretario de la Facultad comunicará a todos los Departamentos de la misma el depósito de la tesis, así como la apertura de un plazo de quince días para su examen y la presentación de posibles objeciones razonadas por escrito, dirigidas al Decano.

Décima.—Expirado el plazo anteriormente mencionado el

Décima.—Expirado el plazo anteriormente mencionado,

Décima.—Expirado el plazo anteriormente mencionado, el Decano someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y, en caso afirmativo, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que habrá de juzgarla, oída la Junta de Facultad. El Secretario de la Facultad hará llegar los ejemplares de la tesis a cada miembro del Tribunal con una antelación de al menos quince días sobre la fecha de defensa de la misma. Undécima.—La presentación y defensa de la tesis se hará en sesión pública, previa expresa convocatoria del Presidente del Tribunal al Doctorando y difundida por los medios habituales con detalle de lugar, día y hora. Dicha fecha deberá ser fijada dentro del período electivo del calendario académico. El ejercicio consistirá en la exposición por el Doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada: fases de investigación, análisis de fuentes bibliográficas y toda clade investigación, análisis de fuentes bibliográficas y toda clase de medios instrumentales de que se haya servido, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones óriginales.

Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato las preguntas y consideraciones que estimen oportunas.

Duodécima.—Terminada la defensa de la tesis, el Tribunal en sesión secreta procederá a su calificación, pudlendo ser ésta la de insuficiente, aprobado, notable, sobresaliente y sobresaliente «cum laude». Para la calificación de sobresaliente «cum laude» se requerirá la unanimidad del Tribunal.

Decimotercera.—Los premios extraordinarios de Doctorado

serán otorgados conforme a lo determinado en la legislación vigente y, en particular, lo dispuesto en los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Decimocuarta.—Para la obtención del grado de Doctor será necesario abonar los derechos de expedición del título.

Decimoquinta.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Univer-sitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de

limo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Protesorado.

11050

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se hace pública la convocatoria de 20 ayudas para la es-tancia en Francia durante el curso 1982-83, de otros tantos bachilleres para realizar el Curso de Orien-tación Universitaria en el Liceo Español de Paris.

Ilmo. Sr.: La estancia en países de cultura occidental para perfeccionamiento de los estudios de Bachillerato con el fin de realizar el Curso de Orientación Universitaria, y perfeccionar el dominio de otra lengua es recomendable, por lo que se ha considerado conveniente realizar la presente convocatoria, para la estancia en Francia durante el próximo curso académico 1982-83.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan 20 ayudas, dotadas cada una de ellas con 150.000 pesetas, para bachilleres españoles que, habiendo terminado el tercer curso de Bachillerato en 1981-82, deseen realizar el Curso de Orientación Universitaria en el Liceo Es-

pañol de París.

Segundo.—El importe de la ayuda intenta cubrir la mayor parte de los gastos ocasionados por el desplazamiento entre Madrid y París en avión y la estancia en Paris durante nueve

Tercero.—1. Los alumnos interesados presentarán sus instancias en el Centro donde esten matriculados dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente convocatoria. Las solicitudes, extendidas en la forma contenida en el anexo a la presente convocatoria, deberán contener al menos los siguientes extremos:

Renta familiar per cápita, que resulte de aplicar las normas contenidas en el punto quinto.

Renta familiar per capita, que resulte de apricar las normas contenidas en el punto quinto.

Notas del alumno en el curso 1980-81, especificando aparte la nota obtenida en la asignatura de lengua francesa.

A cada solicitud habrá de acompañar una certificación de estudios del Centro docente donde hubiera estado matriculado el solicitante en el curso 1980-81, una autorización, en su caso, de la persona que ostente la patria potestad sobre el alumno y los documentos justificativos de los ingresos familiares que sirven de base para calcular la renta familiar per cápita.

2. Cada Centro docente acopiará las instancias presentadas hasta la terminación del plazo de presentación establecido en la presente convocatoria y, previo estudio de las mismas, las someterá a examen del Consejo de Dirección a que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros 5/1980, de 19 de junio, o, en su caso, al Consejo de Centros a que se refiere el artículo 34 de dicha Ley, con objeto de que se califiquen y ponderen por el Consejo las circunstancias económicas de los solicitantes, a cuyo efecto podrá tener en cuenta los más diversos factores, incluidos los signos externos de uso y disfrute de bienes por parte de la familia del solicitante o de éste mismo. éste mismo.

3. Una vez realizadas estas operaciones, cada Centro do-cente remitirá las instancias presentadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58. Made Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58. Madrid-27), con una relación nominal de solicitantes ordenados según la prioridad que el Consejo de Centros haya considerado oportuno proponer, debiendo tener presente que entre la terminación del plazo de presentación de instancias y la remisión de las presentadas al INAPE no debe dejarse transcurrir un plazo superior a los quince días naturales

Cuarto.—Para poder optar a una de estas ayudas, la renta familiar de los solicitantes no podrá exceder, en función del número de miembros computables de la familia, de las que a continuación se indican:

continuación se indican:

_	Pesetas
Familias de uno o dos miembros	480.000 700.000 900.000 1.100.000 1.280.000 1.460.000
Familias de ocho miembros	1.600.000

Para familias de mayor número de miembros se añadirán 140.000 pesetas por cada miembro que exceda del número de

Quinto.-Para el cálculo de la renta familiar per cápita se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Se computarán inicialmente los ingresos brutos de la familia incluyendo los correspondientes a todos y a cada uno de sus miembros. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.
 b) Del total de ingresos brutos se deducirán:

Los gastos de explotación, en su caso.
El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Las cuotas de Seguridad Social y primas de Mutualidades que tengan carácter obligatorio.

— El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante, menores de veintiún años, que convivan en el

domicilio familiar.

— El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante el Jurado de Selección, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidados contratios. des sanitarias

 Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias

numerosas.

numerosas.

— Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

— El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción de subsidio y. finalmente, ser hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente, que no tengan ingresos propios. mente, que no tengan ingresos propios.

c) La renta familiar total así obtenida se dividirá por el número de miembros computables de la familia, considerándose tales el padre y la madre, el solicitante, los hermanos soltose menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

Sexto.—Serán requisitos indispensables para poder obtener una de estas ayudas haber alcanzado una nota media de ocho, según la tabla de equivalencias, durante el curso 1980-81, y que la nota específica en la asignatura de lengua francesa sea sobresaliente como mínimo. A estos efectos, regirá la siguiente table de equivalencias: tabla de equivalencias:

	Puntos
Cabacaclianta Materiaula da Hanan	10.0
Sobresaliente-Matricula de Honor	
Bien	6.0
Suficiente o aprobado	5,0
Suspenso, insuficiente, muy deficiente o no presen-	
tado	2,0

Séptimo.—Una vez recibidas las instancias, el INAPE procederá a convocar al Jurado de Selección para la adjudicación definitiva de las ayudas. Dicho Jurado de Selección estará constituido de la forma siguiente:

Presidente, el del Instituto Nacional de Asistencia y Promo-

Presidente, el del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales, el Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, el Subdirector general de Educación en el Exterior, un representante de la Dirección General de la Oficina de Coordinación y Alta Inspección, un Inspector de Enseñanza Media, un Director del Instituto de Bachillerato y un Catedrático de Lengua Francesa de Bachillerato.

Secretario el Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio.

Secretario, el Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio.

Octavo.-En caso de igualdad de nota académica, serán pre-

Octavo.—En caso de igualdad de nota academica, seran pre-feridos los candidatos de menor renta familiar per cápita. Noveno.—El Liceo Español de París, al final del curso 1982-1983, comunicará al INAPE las calificaciones alcanzadas por cada uno de los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas de esta convocatoria. Décimo.—La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.